

Disponiendo que la tasación de las casas de los Barrios Obreros y Fiscales de Lima, Puente de Piedra, Callao y Chorrillos, que debe practicarse de acuerdo con la Ley N° 11854, se hará considerando el valor que les correspondía en el momento de ser construídas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— La tasación que debe practicarse de acuerdo con el artículo primero de la ley N° 11854, se hará considerando el valor que correspondía a las casas en el momento de ser construídas. Este valor se dividirá en cuotas mensuales pagaderas en un plazo máximo de veinte años, contados a partir de la fecha de la escritura de adjudicación, y en ningún caso podrán exceder de las sumas que mensualmente pagan los ocupantes de los inmuebles en la actualidad.

ARTICULO 2°— La Junta creada por Ley N° 11854, para la calificación y adjudicación de las casas, considerará como inquilinos legales a los que habiendo obtenido los inmuebles por sorteo o por Resolución Ministerial continúen ocupándolas.

ARTICULO 3°— También serán considerados como inquilinos legales para los efectos de esta ley, los que sin tener el título de que trata el artículo anterior, actualmente se encuentren en posesión de dichos inmuebles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

MANUEL A. ODRIA.

ALBERTO LOPEZ FLORES.